

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **00971** -2011-A/MUNIMOQ

Moquegua, **20 DIC. 2011**

VISTO: EXPEDIENTE N° 033221-2011, INFORME N° 005-2011-HAQC-CRO-SOP/GIP/MPMN; INFORME N° 161-2011-FPNC-RO-SOP/GIP/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 03 de Noviembre del 2011 la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto suscribió el Contrato N° 000254-2011-GM-A/MPMN con el **CONSORCIO TERMINAL** para el servicio de "Instalación del Subsistema de Distribución Primaria en 10KV y la Instalación de Equipos de Emergencia para Casos de Contingencia Eléctrica" Adjudicación Directa Pública N° 015-2011-CEP/MPMN, (Primera Convocatoria) por el monto total de S/. 238'000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CON 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV, estableciéndose el plazo de Cuarenta (40) días calendario, el cual se inicia el 04.11.2011 y finaliza 13.12.2011;

Que, mediante Carta N° 004-2011/CONSORCIO TERMINAL de fecha 09 de Diciembre del 2011, Don Eddy Joanin Sanchez Vargas en su calidad de el Representante Legal de CONSORCIO TERMINAL, solicita ampliación por 10 días calendario para el servicio por lo siguientes motivos: a) con fecha 03.12.2011 se firmo el Contrato N° 0254-2011-GM-A/MPMN, b) Con fecha 18.11.2011 se firma el Acta de Entrega de Terreno con autorización de la Empresa ELECTROSUR S.A., c) Se modifico el trazo original de la proyección anterior alineación de la Av. Principal Manuel C de la Torre y cuya modificación se replantea por la calle N° 01 de la urbanización Los Olivos 2da Etapa, d) La Empresa ELECTROSUR S.A. no autoriza a la fecha el punto de descarga de la línea área la línea subterránea de alta tensión 70 KV y, e) Se replanteo la modificación de los buzones se han tenido que reforzar con mayor cantidad de acero y cambiar tapas de concreto de acero mayor espesor; ya que dichos cambios alteran el cronograma de ejecución del servicios y la culminación proyectada

Que, mediante Informe N° 161-2011-FPNC-RO-SOP/GIP/MPMN de fecha 14 de Diciembre del 2011, el residente de Obra Arq. Freddy Niebles Cuayla, concluye que dicha ampliación es improcedente, precisando lo siguiente: a) La fecha de firma del contrato no tiene relación con la ampliación de plazo, b) La firma de entrega de terreno con la Empresa ELECTROSUR S.A en fecha 18.11.2011 debido a que el contratista no solicito a su debido tiempo autorización de inicio de trabajos siendo de responsabilidad única del contratista y no justifica la ampliación de plazo, c) la modificación fue con autorización con Electrosur S.A. que consistió en disminución de la longitud total de la Red Primaria 10 KV Subterránea, lo que fue favorable para el contratista en tiempo de ejecución y uso menor cantidad de materiales y no justifica la ampliación de plazo, d) De la Anotación N° 01 cuaderno de Obra de fecha 21.11.2011 se observa lo contrario ya que el Ing. Alfredo Choque Choquehuanca inspector de Obra por parte de Electrosur S.A. indica que se ha visto por conveniente realizar la desviación de la red subterránea de la estructura A/101 (poste 13/300) a través del pasaje 01, por lo que no justifica la ampliación de plazo y e) Al respecto cabe indicar que en el plano indica 08 buzones de concreto sin embargo el contratista solo ha efectuado 05 buzones de acuerdo al nuevo trazo lo que claramente es favorable al contratista;

Que, mediante Informe N° 3105-2011-OSLO/GM/MPMN de fecha 03 de Diciembre del 2011, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Obras Ing. Miguel Angel Pacheco Cuadros, pone de conocimiento el incumplimiento de contrato de servicio N° 0254-2011-GM-A/MPMN, cuyo plazo se cumplió el 13.12.2011 y a la fecha el avance físico del Item 1 "Instalación del Subsistema de Distribución



Primaria en 10 Kv”, con avance físico del 60% y del “Item 2 Instalación de quipos de emergencia en casos de contingencia eléctrica”, con avance de 0%;

Que, de conformidad con el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. Consecuentemente si bien se advierte que el contratista no ha precisado expresamente en su petitorio una de las causales establecidas en la norma antedicha, no puede pasar inadvertido que ha indicando motivos que conforme se observa de los antecedentes carecen de fundamento y sustento Técnico Legal que justifiquen el otorgamiento de ampliación de plazo;

Estando a las facultades conferidas en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** presentado por Don **EDDY JOANIN SANCHEZ VARGAS - REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO TERMINAL**, de fecha 09 de Diciembre del 2011- EXPEDIENTE N° 033221-2011; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución conforme a Ley a la Empresa **CONSORCIO TERMINAL** e instancias pertinentes para los fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VHLCA
ALCALDE